

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 8	Id. fuera, 4
Trimestre id. . . . . 3'25	> 11'25
Seis id. . . . . 16'50	> 22'50
Un año. . . . . 83	> 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854).

### Presidencia del Consejo de Ministros:

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### Ministerio de la Gobernacion.

#### PROYECTO DE LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION LOCAL. (Continuacion.)

Art. 130. Para la validez de los acuerdos que sobre esta materia adopten los Ayuntamientos se requiere la autorizacion del Gobierno, previa instruccion de expediente, en el cual informarán la Comision provincial, la Seccion de la Diputacion á que el asunto por analogia corresponda, el Gobernador y el Consejo de Estado en pleno ó en Seccion de Gobernacion, segun la importancia del préstamo y su objeto.

Art. 131. Las obligaciones que por este medio contraigan los Ayuntamientos pueden tener la hipoteca de sus bienes inmuebles ó la garantia de los títulos de la deuda pública, acciones ó obligaciones de Bancos, Compañias ó Sociedades que posean, así como el producto de determinados arbitrios y los recargos sobre las contribuciones directas de que puedan disponer con arreglo á la ley.

Quando los Ayuntamientos obliguen al pago de un préstamo el producto de los arbitrios ó los recargos sobre las contribuciones de que habla el párrafo anterior habrá de figurar forzosamente la parte de los mismos que comprometan en sus presupuestos por todo el tiempo que sea necesario á enjugar el débito, no permitiéndoseles hacer gastos vo-

luntarios sin que acrediten tener cubierto ese servicio.

Art. 132. La cantidad necesaria para atender al pago de intereses, amortizacion anual ó devolucion total ó parcial, segun se conviniese, de los préstamos á que se refiere este capitulo, se consignará como gasto obligatorio en los presupuestos.

Art. 133. Las obligaciones contraidas por los Ayuntamientos en virtud de la facultad que les concede este capitulo serán exigibles por la via de apremio.

Para los efectos de este artículo se considerará título ejecutivo aquel en que conste la obligacion, si no fuese impugnado en debida forma por el Ayuntamiento.

#### Capítulo XIV.

Organizacion, facultades y modo de funcionar las Comisiones ejecutivas.

Art. 134. Las Comisiones ejecutivas tienen como principal encargo cumplir los acuerdos de los Ayuntamientos dentro de las facultades que á estos concede la presente ley, y ejercer sus atribuciones cuando no esté reunida la asamblea municipal, siempre con la obligacion de dar cuenta de todos sus actos á dicha asamblea en sus reuniones ordinarias semestrales.

Los acuerdos de las Comisiones ejecutivas se tomarán á pluralidad de votos.

Art. 135. La Comision no podrá decretar gastos que no estén previstos en el presupuesto, ni establecer arbitrios que no hayan sido votados previamente por el Ayuntamiento.

Art. 136. Se necesita el acuerdo de la Comision en todos los asuntos que no estén confiados exclusivamente á ninguno de sus individuos.

Art. 137. Será Presidente de la Comision ejecutiva el del Ayuntamiento, teniendo á su cargo:

1.º La policia urbana é higiene de la poblacion y su término.

2.º La inspeccion superior de todos los servicios municipales.

3.º La ordenacion de pagos de las obligaciones consignadas en el presupuesto.

4.º La vigilancia en la recaudacion de los arbitrios, rentas á ingresos municipales de cualquiera clase.

Al Alcalde segundo corresponde:

1.º El régimen y policia de los cementerios.

2.º La inspeccion de los establecimientos municipales de enseñanza y beneficencia.

3.º El surtido de aguas.

4.º Régimen y distribucion de los aprovechamientos comunales.

Al Alcalde tercero incumbe:

1.º Ejercer las funciones de Síndico, representando al Ayuntamiento cuando fuese actor ó demandado.

2.º Cuidar de la mejora y conservacion de las vias urbanas.

3.º Cuidar del arbolado y de su repoblacion.

4.º Formacion y rectificacion del empadronamiento vecinal.

Art. 138. En los pueblos en que la Comision ejecutiva se componga de mas de tres individuos, el Ayuntamiento en la primera sesion que celebre despues de constituido distribuirá las funciones de que habla el artículo anterior entre todos ellos, con la única limitacion de no poder asignar á ningun otro las que esta ley confiere al Alcalde Presidente.

Art. 139. Al Alcalde Presidente de la Comision ejecutiva corresponden las facultades necesarias para garantir la seguridad personal, el orden y policia en los parajes públicos, y todas las demas inherentes al carácter de delegado del Gobierno en donde no resida el Gobernador ó aquel no lo tenga especial.

Art. 140. Los acuerdos de la Comision ejecutiva se consignarán en actas extendidas por el Secretario de

la corporacion y autorizadas por los que concurren á dictarlos, y se custodiarán en la Secretaria del Ayuntamiento con las mismas formalidades que las actas de las sesiones de este.

Art. 141. El Ayuntamiento, al verificar la eleccion de los individuos de la Comision ejecutiva, elegirá para cada cargo y en la misma papeleta otro individuo de su seno con el carácter de suplente.

Art. 142. En toda vacante que resulte, y en las interinidades por cualquier causa, los suplentes elegidos reemplazarán á los respectivos propietarios el mismo dia en que estos dejan de asistir.

Art. 143. Los individuos de la Comision ejecutiva cada uno de por sí, tendrán el derecho de nombrar una Comision auxiliar de las funciones que le estén cometidas, compuesta de cierto número de individuos que sean electores. Este número no podrá exceder del de Vocales de la Junta y en ningun caso pasar de cinco.

Dichas Comisiones auxiliares deberán ser aprobadas por la Comision ejecutiva, y el Alcalde á cuya iniciativa se deba su nombramiento podrá delegar en ellas parte de sus funciones, y consultarlas cuando á su juicio lo merezca la resolucion de los asuntos que le estén encomendados; pero en ningun caso ni la delegacion ni la consulta le eximen de responsabilidad personal y directa.

Art. 144. En casos imprevistos y graves en que la urgencia no consintiese esperar á la reunion extraordinaria del Ayuntamiento, mientras esta se verifica podrá la Comision ejecutiva deliberar y resolver, asociándose á los suplentes con voz y voto.

(Se continuará.)

# Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 70.

Relacion de las caballerías que por ignorarse sus dueños se encuentran en poder de las autoridades de la provincia de Huelva, las cuales fueron detenidas por la Guardia civil de la misma.

RESEÑAS.	Fechas en que fueron halladas.			AUTORIDADES.
	Día.	Mes.	Año.	
Un jumento, pelo negro mohino, cerrado, tuerto del ojo derecho, alzada regular.	17	Marzo	1881	Alcalde de Gibrleon.
Otro pelo pardo, cerrado, alzada regular.	17	Marzo	1881	Idem.
Un caballo, corbo de las manos, entero, pelo colorado, algo quebrado de lomo y de seis años de edad.	17	Febrero	1883	Idem de Hinojos.
Una jumenta cerrada, pelo negro, alzada mediana.	3	Octubre	1883	Id. de Gibrleon.
Una mula de alzada regular, pelo castaño oscuro, cerrada, tiene dos esparabanos labrados en las patas y labradas en ambas ancas, con el hierro A en cada cuadril y le falta un diente en la mandíbula inferior.	3	Dicbre.	1883	Juez municipal de Cartay.
Un jumento de 3 años, pelo castaño mediano, entero, con una cicatriz en la anca izquierda cerca del rabo y herrada del anca derecha.	12	Junio	1884	Alcalde de Almonte.
Un mulo viejo, castaño oscuro, con una porrilla en la mano derecha, lunares blancos en los costillares, reparo en los ojos y derramado de las traseras.	15	Junio	1884	Idem.
Una jumenta rucia clara, ó mas bien platera, mediana, con bastante barriga, no mal de carnes, cerrada y se repara algo al andar como de la vista.	15	Jno. à Jlo	1884	Idem de la Palma.
Una burranca pelo rúcio, de 2 años y alzada regular.	8	Octubre	1884	Idem de San Juan.
Un jumento de 2 años, pelo rúcio oscuro y alzada regular.	8	Octubre	1884	Idem de Gibrleon.
Un mulo de 13 á 14 años, alzada mediana, pelo castaño oscuro, entrelado en tordo, con lunares blancos en ambos costillares, una uncion fuerte de aguarraz en las vértebras y sin hierro.	8	Octubre	1884	Idem de Bollullos.
Una yegua pelo tordo, cerrada, buena alzada, con hierro H en la nalga izquierda y en la derecha J L.	2	Nobre.	1884	Juez instruccion de Aracena
Otra del mismo pelo, mas marca, tuerta, cerrada, con el mismo hierro que la anterior, ambas con rastras sin hierro.	2	Nobre.	1884	Idem.
Otra pelo castaño, cerrada, mas de marca, reparo en ambos ojos, las dos orejas dobladas por las puntas y con el hierro H en la nalga izquierda.	2	Nobre.	1884	Idem.
Otra torda, cerrada, cola cortada, mas de marca y con el mismo hierro que la anterior.	2	Nobre.	1884	Idem.
Otra pelo negro, con rastra hembra, cerrada y con				

RESEÑAS.	Fechas en que fueron halladas			AUTORIDADES.
	Día.	Mes.	Año	
el mismo hierro que la anterior.	2	Nobre.	1884	Juez instruccion de Aracena
Un muleto de 3 años, pardo, capon, de marca y con el mismo hierro en la nalga izquierda.	2	Nobre.	1884	Idem.
Un potro castaño oscuro, de 3 años, menos de marca y con hierro en la nalga izquierda.	2	Nobre.	1884	Idem.
Otro potro castaño, de marca y con el mismo hierro que el anterior.	2	Nobre.	1884	Idem.
Un potro domado, negro, de 4 años, calzado de los cuatro y sin hierro.	2	Nobre.	1884	Idem.
Una burra rucia, cerrada, con hierro P en el anca de recha y en la izquierda H y con rastra.	2	Nobre.	1884	Idem.
Un burro de mediana alzada, pardo claro, con lunares blancos en los costillares, con señales en el pecho de unciones fuertes, un galápago en el casco de cada mano y cerrado.	2	Dicbre.	1884	Alcalde de Sta. Ana la Real
Otro de pequeña alzada, mohino pardo, cerrado y parece ser muy trabajado.	2	Dicbre.	1884	Idem.
Un mulo cerrado, pelo castaño oscuro, mas de marca, lunares en las costillas y algunas mataduras, sin hierro ni señal y con herraduras en las manos.	2	Dicbre.	1884	Aznalcollar.
Otro cerrado, pelo mohino, mediano, lunares en las costillas y mataduras debajo del rabo, una cicatriz del ataharre, rozadura en el cuello y en la paletilla izquierda, con una cicatriz en la pata izquierda y pobre de cola.	2	Dicbre.	1884	Idem.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de las personas que se crean con derecho á las expresadas caballerías puedan reclamarlas previa justificacion en el acto.

Córdoba 12 de Enero de 1885.—El Gobernador, Joaquin Garcia y Espinosa.

Núm. 71.

Encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de don Ildfonso José Garcia Jova, Interventor de la recaudacion de contribuciones de Tarragona, de 37 años, viudo, alto, pelo castaño, cara redonda, color moreno, barba posa y afeitada y bigote rubio, y del agente recaudador de Tortosa, Julio José Aguilar Carpa, de 38 años, estatura baja, pelo negro, ojos negros, cara ancha, barba poblada sin afeitar y color pálido, y caso de ser habidos serán puestos á disposicion del señor Gobernador civil de Tarragona.

Córdoba 13 de Enero de 1885.

El Gobernador,

Joaquin Garcia y Espinosa.

## AYUNTAMIENTOS.

Núm. 36.

### Alcaldía constitucional de Doña Mencía.

Don Calixto de Vargas Lopez, Alcalde constitucional de esta villa de Doña Mencía.

Hago saber: que el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en union de la Junta municipal de la misma, en sesion celebrada el dia veinte del pasado mes de Diciembre, con el fin de tratar los medios que habian de adoptarse para cubrir el déficit de su presupuesto ordinario del ejercicio corriente, dicha Corporacion, por unanimidad acordó solicitar del Gobierno en la forma prevenida la competente autorizacion para prac-

tiar entre sus vecinos un reparto extraordinario, importante á la cantidad de ocho mil trescientas noventa y siete pesetas treinta y seis céntimos, equivalente al déficit que resulta en dicho presupuesto, tomando por base para el mismo las mismas clases ó categorías que lo han sido para el repartimiento de consumos del corriente año económico.

Y en cumplimiento á lo preceptuado en el art. 2.º, en su párrafo y regla 2.ª de la Real orden circular del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, de 3 de Agosto de 1878, se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de los interesados en dicho reparto y puedan en tiempo oportuno hacer las reclamaciones que contra el acuerdo juzguen conveniente.

Doña Mencía 3 de Enero de 1885.  
—Calixto de Vargas Lopez.—Por su orden, Andrés de Castro, Secretario.

Núm. 49.

### Alcaldía constitucional de Córdoba.

Debiendo efectuarse la cobranza del tercer plazo de sus conciertos á los contribuyentes que se hallan encabezados con este Municipio por el consumo que verifiquen en sus respectivas fincas, se les invita por medio del presente, para que puedan realizarlo hasta fin del mes actual; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo quedan incurso en el apremio que determina la instrucción de 20 de Mayo próximo pasado.

Córdoba 8 de Enero de 1885.—B. Belmonte.

Núm. 50.

### Alcaldía constitucional de Encinas Reales.

D. Sebastian Prieto Gimenez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo proceder por la Junta pericial á la confeccion del apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de esta villa que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial para el próximo ejercicio económico de 1885 á 86, se invita á los hacendados en este término municipal para que en el término de quince dias presenten las correspondientes relaciones juradas de sus respectivas traslaciones.

Y para la general inteligencia se publica el presente en Encinas Reales á 8 de Enero de 1885.—Sebastian Prieto.—P. S. O. Emilio Rando, Secretario.

Núm. 52.

### Alcaldía constitucional de Bujalance.

D. Juan Begué y Diego, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que teniendo que proceder por la Junta pericial de esta poblacion á formar el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia de este término que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el año económico entrante de 1885 á 86, los propietarios en este término tanto vecinos como forasteros que hayan tenido alteracion en su riqueza, deberán presentar en esta Secretaria de Ayuntamiento dentro del plazo de treinta dias contados desde la insercion del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, relaciones juradas de las traslaciones de dominio, acompañando los títulos que acrediten su propiedad.

Bujalance 8 de Enero de 1885.—Juan Begué y Diego.

Núm. 53.

### Alcaldía constitucional de Conquista.

D. Juan Cabrera Gutierrez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminadas las cuentas del Pósito de la misma, correspondientes á los años económicos de 1876 á 77, 1877 á 78 y 78 á 79, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado su exposicion al público por el término de 30 dias, para que los interesados puedan examinarlas en la Secretaria de dicho Ayuntamiento y reclamar las observaciones que se crean con derecho á ellas.

Conquista 6 de Enero de 1885.—Juan Cabrera.

Núm. 60.

### Alcaldía constitucional de Obejo.

D. Diego Cabello y Alcaide, Alcalde del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Obejo.

Hago saber: que debiendo proceder en plazo breve la Junta pericial de la misma á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaria del próximo año de 1885 á 86, los contribuyentes tanto vecinos como hacendados forasteros presentarán en la Secretaria de dicha Corporacion, en el término de 30 dias, á contar desde el de la insercion del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, relaciones juradas de las alteraciones que hayan tenido en sus respectivas riquezas; advirtiendo que trascurrido el plazo indicado no se admitirá ninguna.

Obejo 10 de Enero de 1885.—Diego Cabello.

Núm. 61.

### Alcaldía constitucional de La Carlota.

D. José Grandon y Merayo, Alcalde constitucional de esta villa de La Carlota.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesion ordinaria celebrada en el dia de ayer, acordó fijar definitivamente las cuentas de la Administracion municipal de consumos, pertenecientes al segundo trimestre del actual año económico, rendidas por el Administrador del ramo don José Jimenez Delgado y que se expongan al público por término de quince dias en esta Secretaria municipal, para que dentro de dicho plazo puedan ser examinadas por los vecinos que gusten; advirtiendo que trascurrido que sea no se admitirá reclamacion alguna. Dicha cuenta será finiquitada despues por el Ayuntamiento, previo dictámen de la Comision de Hacienda.

Y para la debida publicidad se fija el presente en La Carlota á 9 de Enero de 1885.—José Grandon y Merayo.—Baltasar Blanco, Secretario interino.

Núm. 62.

### Alcaldía constitucional de Doña Mencía.

D. Calixto de Vargas Lopez, Alcalde constitucional de esta villa de Doña Mencía.

A los contribuyentes de este término municipal hago saber: que siendo preciso dar principio á los trabajos de la formacion del apéndice al amillaramiento general de la riqueza pública del mismo, que ha de servir de base al reparto de inmuebles, cultivo y ganaderia, para el próximo año económico de 1885 á 86, se invita por medio de este anuncio á dichos propietarios, á fin de que presenten en esta Secretaria las relaciones juradas de las alteraciones que hallan sufrido sus respectivas riquezas, en el término de 30 dias, contados desde la insercion del presente en el «Boletín oficial» de la provincia; advertidos que no serán atendidas las que no vengan justificadas de haber pagado los derechos á la Hacienda por las traslaciones de dominio.

Lo que se hace público por medio de este, á fin de que no aleguen de ignorancia y cumplan los interesados con este deber.

Doña Mencía 9 de Enero de 1885.—Calixto de Vargas Lopez.—Andrés de Castro, Secretario.

### JUZGADOS.

Núm. 64.

### Juzgado de primera instancia de Cabra.

D. Manuel Muñoz y Moreno, Escri-

bano del Juzgado de primera instancia de este partido.

Certifico y doy fé: que en los autos de tercera de dominio seguidos en este Juzgado y Escribania de mi cargo, promovidos por D. Vicente Antonio Torres, en autos ejecutivos que incoó D. Vicente del Hoyo y Carmona, contra D.ª Araceli Purificacion Garcia Hidalgo, sobre cobro de pesetas, se dictó por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en diez y siete de Mayo del año próximo pasado, la sentencia cuya parte dispositiva dice así.

Fallo: que debía absolver y absolver á D. Vicente del Hoyo y Carmona, de la demanda de tercera de dominio interpuesta por D. Vicente Antonio Torres y Muñoz, con expresa condenacion de costas al demandante, debiendo hacer constar que esta sentencia se dicta con algun retraso, porque el Juez sentenciador hace poco tiempo tomó posesion de este Juzgado, y se le han aglomerado infinidad de negocios civiles y criminales, que exigian resoluciones prontas y de carácter urgentísimo. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco de Frias.

La sentencia de que es parte dispositiva la que antecede, fué publicada en el mismo dia de su fecha, habiéndose acordado por la sala de lo civil de la Excmo. Audiencia territorial de Sevilla, en la que penden los referidos autos por recurso de apelacion que se interpuso en ellos, se publique en el «Boletín oficial» de esta provincia, en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo segundo del artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, por la rebeldia de la señora Garcia Hidalgo, previniendo á esta que en el término de veinte dias comparezca en aquella Superioridad á usar de su derecho; apercibida que de no verificarlo le pararán las providencias que se dicten, el perjuicio que haya lugar.

Y para su insercion en el «Boletín oficial», lo firmo en Cabra á siete de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco.—Manuel Muñoz.—V.º B.º: Francisco de Frias.

Núm. 65.

### Juzgado de instruccion de Moron.

Cédula de citacion.

Por la presente cédula y en virtud de providencia dictada en este dia por el Sr. Juez de instruccion de este partido, en causa criminal que se instreya en este Juzgado contra José Nieto Barrera, por estafa, se cita á Juan Lobo (s) Zorrete, vecino de O vera, que hace mas de dos meses se ausentó de su domicilio á coger aceitunas, sin saber á dónde se dirigió, ni dónde se encuentra en la actualidad, para que dentro del improrrogable término de ocho dias, á contar desde el en que tenga lugar la insercion de la presente en el «Boletín oficial», comparezca en la sala Audiencia de este Juzgado á las once de la mañana, á fin de prestar cierta declaracion acordada en dicha causa, bajo los apercibimientos que previene la ley de enjuiciamiento criminal.

Moron diez de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco.—El actuario, Oscar Catalan.

**Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de Córdoba.**

D. Antonio Martínez Aranda, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad.

En virtud del presente, se cita, llama y emplaza por término de veinte días á Juan Nuñez Muñoz, natural y vecino de esta ciudad, soltero, sin oficio, de edad de veinte y dos años, para que se presente en este Juzgado á oír la sentencia re-

caída en la causa que se le siguió por insultos á un agente de la autoridad en el ejercicio de sus funciones; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las autoridades del orden judicial, civil y militar, procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido del Francisco Nuñez, el cual tiene cortadas sus dos piernas.

Dado en Córdoba á ocho de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco.—Antonio Martínez.—El actuario, Manuel Montes.

**Junta provincial de Instrucción pública de Córdoba.**

**INTERVENCION.**

RELACION de las cantidades que durante el mes de Diciembre último se han ingresado por la Sucursal del Banco de España en la Caja especial de primera enseñanza, por el importe, resto ó á cuenta de las atenciones que por este concepto corresponden trimestralmente á los pueblos que se expresan, en el corriente año económico.

Pueblos.	Aplicacion trimestral.	Cantidad ingresada. (1)	
		Pts.	Ots.
Adamuz	Al resto del 1.º y al importe del 2.º	3175	82
Aguilar	Al id. del id. y al id. del id.	9716	58
Baena	Al resto del 2.º	77	57
Belalcázar	A cuenta del 2.º	303	92
Belmez	A id. del id.	1491	42
Blazquez	A cuenta del 1.º y 2.º	323	29
Bujalance	Al resto del 1.º y al importe del 2.º	5270	31
Carlota	A cuenta del 2.º	302	60
Carpio	A id. del id.	72	57
Dos-Torres	Al resto del 2.º	523	28
Fuente la Lancha	A cuenta del 1.º	84	62
Fuente Obejuna	Al resto del 1.º y á cuenta del 2.º	5905	14
Fuente Palmera	A cuenta del 2.º	11	33
Granjuela	Al resto del 1.º y á cuenta del 2.º	316	21
Guadalcazar	Al resto del 2.º	223	61
Hinojosa	Al resto del 1.º y al importe del 2.º	4303	66
Montoro	Al importe del 2.º y á cuenta del 3.º	5923	75
Monturque	Al resto del 2.º	495	93
Nueva Carteya	A cuenta del 3.º	341	36
Obejo	Al resto del 1.º y á cuenta del 2.º	294	81
Palenciana	A cuenta del 2.º	7	87
Pozoblanco	A id. del id.	373	63
Puente Genil	A id. del id.	863	40
Rute	Al importe del id.	3133	74
San Sebastian	A cuenta del 3.º	6	24
Valsequillo	A id. del 1.º	153	16
Victoria	A id. del 2.º	199	87
Villa del Rio	A id. del 1.º	95	94
Villafranca	A id. del id.	42	39
Villaharta	A id. del id.	110	50
Villanueva del Rey	Al resto del 1.º y á cuenta del 2.º	883	42
Villaviciosa	A cuenta del 2.º	71	43
Viso	A id. del id.	42	06
Iznájar	A id. del id.	1460	83

Córdoba 9 de Enero de 1885.—El Secretario Interventor, Nicolás Dalmau.—V.º B.º: El Gobernador Presidente, Joaquín García y Espinosa.

(1) Estas cantidades proceden de los recargos sobre contribuciones directas del actual año económico.

**Dirección general de Marina de Madrid.**

**Anuncio.**

Desierto el concurso verificado en 6 de Setiembre último para contratar la adquisicion de carbon español que se considera necesario para las necesidades del servicio durante un año, por lo que respecta al lote tercero, ó sean 2200 toneladas del de fragua, y dispuesta la repeticion de aquel acto para esta cantidad, se anuncia al público que todos los dueños de las minas productoras de dicho combustible que hayan sido declarados admisibles para el consumo de la Marina, pueden dirigir sus proposiciones en pliegos cerrados á este centro hasta el dia 31 del actual, en que termina el plazo fijado para el concurso.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en esta direccion y en las comandancias de Marina de Gijón y Sevilla, en el que se estipula que la persona á cuyo favor se adjudique el servicio impondrá como fianza para garantizar el cumplimiento de su compromiso la cantidad de 2100 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

El precio señalado como tipo es el de 12 pesetas la tonelada de mil kilogramos puestas á bordo en el puerto de embarque.

Madrid 5 de Enero de 1885.—El Subsecretario, Ramon Lopez.

**ANUNCIOS.**

**LEYES ELECTORALES**

de Diputados á Cortes y Senadores por la redaccion de «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.»

Acaban de ponerse á la venta en un pequeño Manual la ley Electoral de Diputados á Cortes de 28 de Diciembre de 1878 y la de Senadores de 8 de Febrero de 1877, convenientemente anotadas, seguidas de las disposiciones oficiales dictadas posteriormente y con formularios para todas las operaciones que en dichas leyes se previenen.

Su precio, una peseta.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor,» plaza de la Villa, 4, bajo, Madrid.

**MANUAL**

de práctica criminal que contiene el procedimiento en los juicios de Faltas y diligencias preventivas de los sumarios en que pueden intervenir los Juzgados municipales, por don Fermín Abella, Abogado y Director del periódico «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.»

Acaba de ponerse á la venta la «quinta edicion» de este importante libro para uso de los Juzgados municipales, que se ha ajustado en todo

á la ley de Enjuiciamiento criminal de 14 de Septiembre de 1882, así como á las leyes de Imprenta, Aguas, Caza y demas disposiciones novísimas que con esa materia tienen relacion.

Contiene, además de las oportunas explicaciones sobre competencia de dichos Juzgados y forma de proceder en las actuaciones para el castigo de toda clase de faltas y delitos, extensos y completos formularios para los juicios de faltas y parlas diligencias preliminares del sumario, y, por último, el lib. 3.º del Código penal, que prescribe las penas correspondientes.

La circunstancia de haberse agotado ya cuatro numerosas ediciones de este Manual demuestra su indudable utilidad, especialmente para los funcionarios á quienes está dedicado.

Su precio en rústica, 10 rs.; en holandesa, 44.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.» Plaza de la Villa, 4, Madrid.

**MANUAL**

de arriendos y préstamos seguido de los formularios correspondientes á estos contratos por D. Fermín Abella, abogado y director del periódico «El Consultor de los Ayuntamientos y de los juzgados municipales.»

Acaba de publicarse esta obra utilísima para los propietarios, colonos, aparceros, inquilinos, alquiladores, contratistas de obras, porteadores, mozaebos de comercio, obreros, industriales, artistas, mozos de servicio, posaderos, fondistas, prestamistas, prestatarios, industriales, comerciantes, y, en una palabra, para todo el mundo, porque muy pocas serán las personas que con uno ú otro carácter no tengan que intervenir continuamente en la vida en los contratos de arrendamientos ó de préstamo y los que á ellos suelen ir unidos

En esta obra, de 600 páginas, hemos reunido toda la doctrina y disposiciones legales que importa conocer respecto de ambos contratos que presentamos unidos en un libro por la gran relacion y semejanza que tienen entre si. En el primer título se exponen las nociones necesarias sobre los contratos y obligaciones en general, y al final de cada uno de los títulos consagrados á exponer con toda extension la teoria de los arriendos y de los préstamos, presentamos todos los formularios correspondientes, así para los documentos en que suelen consignarse estos contratos, como para los juicios de desahucio y ejecutivo, que son los que principalmente sirven para obligar al cumplimiento de las obligaciones por ellos creadas.

Responde el libro, como se ve, al pensamiento esencialmente práctico en que se inspiran todas las producciones del autor, el de facilitar la celebracion de los contratos que estudia y evitar luego de celebrados que surjan pleitos y litigios, marcando cuales son los derechos y deberes de los contratantes.

Precios: en rústica, 5 pesetas; en holandesa 6.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor» de los Ayuntamientos, Plaza de la Villa, 4, bajo, Madrid.